

ADM 19213/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 182-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a DIECISÉIS días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO.-

DIJERON: Visto el convenio de colaboración entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de San Luis y el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, para la implementación del Programa de Monitoreo y Vigilancia Electrónica, que se agrega en actuación N° 31338050/26 del ADM 409/15, en trámite ante Secretaría Administrativa. Por ello;

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el CONVENIO DE COLABORACIÓN, celebrado entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado por la Sra. Ministro Secretario de Estado de Seguridad, Lic. NANCY VERÓNICA SOSA, D.N.I. N° 28.482.842, y el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, D.N.I. N° 10.042.960, para la implementación del Programa de Monitoreo y Vigilancia Electrónica, que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.-

II) DETERMINAR que por el Área de Comunicaciones de Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial en la sección “Acuerdos” y, por un día, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que por el Área de Comunicaciones de Secretaría Administrativa se notifique el presente Acuerdo a todos los Organismos del Poder Judicial, al

Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Gobierno, todos de la Provincia de San Luis.-



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Entre el **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, representado en este acto por la Sra. Ministro de Estado de Seguridad, Lic. Nancy Verónica Sosa, D.N.I. N.º 28.482.842, con domicilio en Casa de Gobierno, km 783 de la Autopista de las Serranías Puntanas, Edificio Sur, Bloque 1, ciudad de San Luis, en adelante “EL MINISTERIO”, por una parte; y el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, representado por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Jorge Alberto Livingston, D.N.I. N.º 10.042.960, con domicilio en el Palacio de Justicia, 9 de Julio N.º 934 de la ciudad de San Luis, en adelante “EL PODER JUDICIAL”; y en conjunto denominados “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA**, conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 21, incisos 4, 6 y 7, de la Ley Provincial de Ministerios N.º V-1195-2026 asigna a EL MINISTERIO competencias vinculadas con la ejecución de sanciones penales, la organización y dirección del Servicio Penitenciario Provincial y la incorporación de nuevas tecnologías aplicadas al sistema de seguridad.

Que con fecha 24 de febrero de 2026 EL MINISTERIO suscribió con el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA —en adelante, el “CONVENIO NACIÓN”—, por el cual fueron puestos a disposición de la Provincia dispositivos electrónicos de control.

Que el artículo 3º del CONVENIO NACIÓN menciona el protocolo de actuación aprobado por Resolución M.J. y D.H. N.º 86/16 —en adelante, el “PROTOCOLO NACIONAL”—; que dicha norma se cita en el presente únicamente como antecedente referido por el CONVENIO NACIÓN, sin que ello importe su aplicación directa y automática en el ámbito provincial, encontrándose EL MINISTERIO en proceso de elaboración de su propio protocolo de actuación —en adelante, el “PROTOCOLO PROVINCIAL”—.

Que los artículos 10 del Código Penal y 32 y 33 de la Ley N.º 24.660 contemplan la detención domiciliaria y su correspondiente régimen de implementación y supervisión, previendo la legislación vigente la utilización de dispositivos electrónicos de control.

Que el Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis, Ley N.º VI-0152-2021, implementa el sistema procesal penal acusatorio y contempla, entre las medidas de coerción susceptibles de ser impuestas durante el proceso, la sujeción al cuidado o vigilancia, determinadas restricciones territoriales y personales y la detención domiciliaria sin vigilancia o con la que el Tribunal disponga, resultando el monitoreo electrónico una herramienta tecnológica susceptible de colaborar en la supervisión de las condiciones de cumplimiento de aquellas medidas cuando ello resulte legal y técnicamente procedente.

Que la Ley N.º 27.801 —Régimen Penal Juvenil— establece los presupuestos y límites de las medidas de coerción aplicables durante el proceso penal respecto de adolescentes y contempla

NANCY VERÓNICA
Ministra Secretaria de
Estado de Seguridad
de la Provincia de San Luis

JORGE ALBERTO LEVINGSTON
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



asimismo, entre las penas susceptibles de imposición, el monitoreo electrónico, en forma autónoma o como complemento de otras penas, así como la privación de libertad en domicilio.

Que, asimismo, el Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis contempla en materia penal juvenil, durante la sustanciación del proceso, la posibilidad de disponer medidas de coerción personal, entre ellas la privación de libertad en el domicilio bajo supervisión.

Que el parque de dispositivos electrónicos constituye un recurso limitado y que su utilización requiere verificar previamente su disponibilidad y las condiciones técnicas necesarias para la implementación de la medida, resultando conveniente que dicho informe pueda ser requerido con anterioridad a la decisión judicial por el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público Fiscal o la defensa técnica.

Que la implementación del PROGRAMA involucra el tratamiento de datos personales, sensibles y de geolocalización y la intervención de sistemas y prestadores tecnológicos, por lo que corresponde asegurar condiciones adecuadas de confidencialidad, seguridad, integridad y utilización limitada de dicha información a las finalidades propias de las medidas judiciales dispuestas.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer el marco de colaboración entre EL MINISTERIO y EL PODER JUDICIAL para la implementación, en la Provincia de San Luis, del **PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA** —en adelante, el “PROGRAMA”—, como herramienta tecnológica destinada a colaborar en la supervisión del cumplimiento de medidas judiciales dispuestas durante la sustanciación del proceso penal o en la etapa de ejecución, respecto de personas adultas y adolescentes, conforme a la legislación sustantiva y procesal aplicable, al uso racional del recurso y a las garantías establecidas en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. PERSONAS ADULTAS.

Respecto de personas adultas, el PROGRAMA podrá utilizarse:

- a) durante la sustanciación del proceso penal, como herramienta tecnológica de supervisión de la detención domiciliaria prevista en el artículo 201 inciso f) del Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis y, cuando resulte legalmente procedente, de aquellas otras medidas de coerción cuyas condiciones de cumplimiento admitan la utilización de mecanismos de monitoreo electrónico; y
- b) durante la etapa de ejecución, para la supervisión mediante dispositivos electrónicos de la detención domiciliaria prevista en el artículo 10 del Código Penal y en los artículos 32, 33 y concordantes de la Ley N.º 24.660, así como en los demás supuestos en que el ordenamiento jurídico autorice su utilización.

En todos los casos, la incorporación efectiva de una persona al PROGRAMA requerirá decisión judicial, previa factibilidad técnica para la implementación del dispositivo.

En los supuestos comprendidos en el artículo 33 de la Ley N.º 24.660, la operación tecnológica del dispositivo se realizará sin perjuicio de la supervisión de la ejecución que dicha norma atribuye al patronato de liberados o servicio social calificado que corresponda, cuyas funciones son ejercidas en el ámbito Provincial por el Área de Reinserción Social del Ministerio de Gobierno (Decreto N.º 6203-MG-2026) como autoridad de aplicación de la Ley N.º X- 0646-

J.C. RANCY VERÓNICA SOSA
Ministro Secretario
Estado de Seguridad
Gobierno de la Provincia de San Luis

JORGE ALBERTO LEVINGSTON
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



2008 de creación del Instituto Provincial de Reinserción Social (I.P.Re.S.), y no implicará que la persona quede a cargo del organismo policial o de seguridad que intervenga en la operación técnica del sistema.

TERCERA. RÉGIMEN PENAL JUVENIL. LEY N.º 27.801.

Respecto de las personas adolescentes comprendidas en el Régimen Penal Juvenil, el PROGRAMA podrá utilizarse:

a) durante la sustanciación del proceso, como modalidad tecnológica de supervisión de la privación de libertad en domicilio bajo supervisión prevista en el artículo 251 inciso d) del Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis y, cuando resulte legalmente procedente, respecto de otras medidas de coerción cuya modalidad de cumplimiento admita dicha forma de control; y

b) en caso de condena, cuando el monitoreo electrónico sea impuesto en los términos del artículo 12 inciso g) de la Ley N.º 27.801, en forma autónoma o como complemento de las demás penas legalmente previstas, incluidas las penas privativas de la libertad contempladas en su artículo 17.

La implementación quedará sujeta a la disponibilidad del recurso y al previo informe técnico de factibilidad.

La supervisión tecnológica mediante el dispositivo no sustituirá las funciones de seguimiento, asistencia, acompañamiento o protección que, conforme a la normativa aplicable y a las decisiones de la autoridad judicial competente, correspondan a los órganos especializados del sistema penal juvenil y a los organismos de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, cuya intervención deberá articularse por los mecanismos institucionales pertinentes.

CUARTA. USO RACIONAL Y LIMITADO DEL RECURSO.

El parque de dispositivos electrónicos disponible es limitado. Su administración se regirá por criterios objetivos de disponibilidad y racionalidad en el uso del recurso, sin afectar las competencias de los órganos judiciales ni importar valoración administrativa sobre la procedencia de las medidas dispuestas o solicitadas en los respectivos procesos.

El Servicio Penitenciario Provincial informará periódicamente a EL PODER JUDICIAL, por intermedio de la Secretaría Administrativa de EL PODER JUDICIAL, la disponibilidad de dispositivos y, en su caso, la cantidad de solicitudes pendientes y los criterios generales de prioridad aplicados.

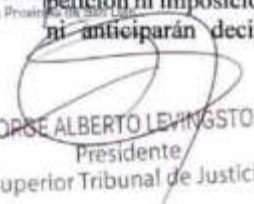
QUINTA. INFORME PREVIO DE FACTIBILIDAD.

Con carácter previo a la decisión judicial de efectiva incorporación de una persona al PROGRAMA deberá contarse con informe técnico favorable respecto de la factibilidad de implementación del dispositivo.

El informe de factibilidad podrá ser solicitado por el órgano jurisdiccional competente, por los fiscales o defensores, a fin de contar anticipadamente con información objetiva sobre la disponibilidad del recurso y la viabilidad técnica de su utilización.

El informe tendrá naturaleza exclusivamente técnica. Su solicitud y producción no importarán petición ni imposición de una medida de coerción, incorporación de la persona al PROGRAMA ni anticiparán decisión jurisdiccional alguna. La promoción, sustanciación, imposición,


VERÓNICA SOSA
Jefe de la Secretaría de
Estado de San Luis
Gobierno de la Provincia de San Luis


JORGE ALBERTO LIVINGSTON
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



revisión, modificación o cese de las medidas de coerción se registrarán exclusivamente por las disposiciones procesales aplicables.

Si el informe resultare negativo por no reunirse las condiciones técnicas necesarias, se informarán fundadamente las circunstancias que impiden su implementación, sin perjuicio de la decisión que corresponda adoptar a la autoridad judicial competente respecto de otras medidas o modalidades legalmente disponibles.

Ante la modificación de las condiciones consideradas podrá solicitarse un nuevo informe.

SEXTA. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROVINCIAL.

La implementación operativa del PROGRAMA —solicitud, informes técnicos, instalación, gestión de alertas y emergencias y egreso— se registrará por el PROTOCOLO PROVINCIAL que dicte EL MINISTERIO, el cual podrá tomar como referencia general los lineamientos del PROTOCOLO NACIONAL mencionado en el artículo 3° del CONVENIO NACIÓN, sin que ello implique su aplicación directa y automática en la Provincia.

Hasta la aprobación del PROTOCOLO PROVINCIAL, LAS PARTES aplicarán supletoriamente dichos lineamientos generales en cuanto resulten compatibles con el presente Convenio y con la normativa nacional y provincial aplicable.

El Servicio Penitenciario Provincial y la Dirección Tecnológica en Seguridad actuarán como organismos de enlace técnico-administrativos a través de EL MINISTERIO DE SEGURIDAD con EL PODER JUDICIAL, tramitándose las solicitudes y comunicaciones mediante los sistemas electrónicos institucionales de cada una de LAS PARTES y por los demás medios fehacientes y seguros que se establezcan, comunicándose de inmediato al órgano jurisdiccional interviniente toda situación de emergencia y, cuando corresponda de acuerdo con el estado del proceso, al Ministerio Público Fiscal.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES resguardarán la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales, sensibles y de geolocalización tratados en el marco del PROGRAMA, conforme a la Ley N.º 25.326 y demás normativa aplicable, no pudiendo utilizarlos para finalidades distintas de las vinculadas con la medida judicial correspondiente.

El acceso a la información se limitará a las personas autorizadas que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, aplicándose criterios de necesidad y minimización de datos.

Las empresas prestatarias o terceros que intervengan en la operación tecnológica del PROGRAMA accederán exclusivamente a la información necesaria para la prestación del servicio, quedando sujetos a obligaciones de confidencialidad y seguridad y sin facultad para utilizarla, cederla o conservarla para finalidades propias o distintas de las previstas en el presente Convenio.

Quando el tratamiento corresponda a personas adolescentes, deberán observarse especialmente las reglas de reserva establecidas por la Ley N.º 27.801. Los terceros o prestadores tecnológicos solo podrán acceder a los datos estrictamente indispensables para la prestación del servicio, debiendo aplicarse, cuando la finalidad y las condiciones técnicas lo permitan, mecanismos de seudonimización o anonimización que reduzcan la posibilidad de identificación del adolescente.

Lic. NANCY VERÓNICA ROSA
Ministro Secretario
Estado de Seguridad
Provincia de San Luis

JORGE ALBERTO LEVINGSTON
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



Todo incidente de seguridad que pudiere comprometer información vinculada con actuaciones judiciales deberá ser comunicado inmediatamente a las autoridades competentes de LAS PARTES y, cuando involucre información o sistemas del PODER JUDICIAL, a su Secretaría de Informática Judicial.

OCTAVA. VIGENCIA Y RESCISIÓN.

El presente Convenio tendrá vigencia de UN (1) año a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por iguales períodos.

Podrá rescindirse por cualquiera de LAS PARTES, sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente con TREINTA (30) días corridos de antelación, sin perjuicio de la continuidad de los casos en trámite hasta su egreso.

LAS PARTES podrán suscribir Actas Complementarias para precisar aspectos operativos no contemplados en el presente.

NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia derivada de la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio será resuelta mediante negociación directa y de buena fe institucional, sin afectar la independencia funcional de EL PODER JUDICIAL ni las competencias propias de EL MINISTERIO.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, a los catorce días del mes de septiembre de 2026.

*Dr. NANCY VERÓNICA SOSA
Ministro Secretario de
Estado de Seguridad
Gobierno de la Provincia de San Luis*

JORGE ALBERTO LEVINGSTON
Presidente
Superior Tribunal de Justicia